

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2933



SANTIAGO, 15 DE JUNIO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543 y 554, de 2021, del Ministerio de Salud, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 11.942, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; el Oficio N° 7548, de 2021, del Ministro del Interior y Seguridad Pública y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N° 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543 y 554, de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica..

3.- Que, la resolución exenta N° 43, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos

de desplazamiento, contenido en el oficio N° 11.942 de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la labor que desarrollan las fundaciones y corporaciones en el país, particularmente aquellas cuya misión se focaliza en niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y/o personas con discapacidad, de los sectores más vulnerables del país, es de suma importancia; y la continuidad de su labor, a través de turnos éticos, es fundamental para sus beneficiarios en medio de la crisis sanitaria.

5.- Que, en este sentido, se ha considerado conveniente el funcionamiento de corporaciones y fundaciones, con las limitaciones propias establecidas por la autoridad sanitaria, permitiendo la asistencia a sus beneficiarios, a través de turnos éticos, por lo que se hace necesario que, puedan contar con el personal mínimo requerido para otorgar sus servicios en esta modalidad ante su relevancia ante la emergencia sanitaria.

6.- Que, el presente requerimiento fue solicitado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que junto a la Subsecretaría de Prevención del Delito, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, por corporaciones y fundaciones, las cuales ha comprometido mantener irrestrictamente, a fin de que las actividades descritas puedan desarrollarse en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 43 de fecha 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud y sus consecutivas modificaciones.

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que la actividad desarrollada por la organización **FUNDACIÓN INFOCAP JÓVENES**, se enmarca en lo establecido en el referido oficio de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; lo anterior, habida consideración que la continuidad de su labor es importante para sus beneficiarios, por lo que, a fin de materializar lo anterior, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de personas que laboran en el referido recinto, desde sus respectivos domicilios al domicilio de la institución referida y viceversa.

8.- Que, atendido lo expuesto;

#### **RESUELVO**

**PRIMERO - AUTORÍCESE**, el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que laboran en la organización **FUNDACIÓN INFOCAP JÓVENES**. RUT [REDACTED] respecto de sus dependencias localizadas en [REDACTED] únicamente para el desarrollo de las actividades descritas.

**SEGUNDO -** El listado de personas a quienes expresamente se autoriza, con relación a la institución singularizada en el numeral anterior, es el siguiente:

N°	NOMBRE COMPLETO COLABORADOR/A O VOLUNTARIO	RUT	DOMICILIO PERSONAL	COMUNA
1	ROSA MARÍA NORERO SAAVEDRA	[REDACTED]		CONCEPCIÓN
2	PABLO ANTONIO GARRIDO TORRES	[REDACTED]		CHIGUAYANTE
3	JOSE EDUARDO PROBOSTE SILVA	[REDACTED]		SAN PEDRO DE LA PAZ
4	RUBER ESMIL OSORIA	[REDACTED]		CONCEPCIÓN

			21 DE MAYO	
5	SUSANA DEL CARMEN HORMAZABAL FERNANDEZ			CHIGUAYANTE
6	INGRID PAMELA CARTES OÑATE			PENCO
7	JAVIERA ALEJANDRA ESPINOZA SANCHEZ			CONCEPCIÓN
8	ROMINA GUTIERREZ VERA			PENCO
9	ANA RITA MARCELA CARVAJAL FIGUEROA			CONCEPCIÓN
10	KRISTEL MARJORIE REEVE LEIGTON			CONCEPCIÓN
11	RICARDO MORA LAVÍN			CONCEPCIÓN
12	JOHN EDUARDO HUILCÁN RIVERA			CONCEPCIÓN
13	ABRAHAM ALBERTO NEIRA CASTILLO			CORONEL
14	CLAUDIA SOLEDAD SAN MARTÍN BOFI			CHIGUAYANTE
15	DANIELA NICOL CABEZA VALENZUELA			CHIGUAYANTE
16	JORGE ARMANDO ILLANES AGUILERA			HUALPÉN
17	ANNA KAREN LILLO MARTÍNEZ			SANTIAGO
18	GONZALO ANDRÉS TORRES ROSALES			PROVIDENCIA
19	LUIS RICHARD BONNEMaison GONZÁLEZ			SAN BERNARDO
20	PAULA CONSTANZA FLORES MUNIZAGA			PUENTE ALTO
21	SEBASTIÁN IGNACIO ÁLVAREZ ÓRDENES			LAS CONDES
22	VÍCTOR ORMAZABAL RÍOS			PROVIDENCIA
23	JENNYFER CECILIA ARANEDA MUÑOZ			SAN JOAQUÍN
24	JONATHAN GASPAR VELÁSQUEZ GUARDIA			SANTIAGO
25	LUNA VALERÍA CHÁVEZ MUÑOZ			SANTIAGO
26	LUNA MARINA VALDÉZ OBAID			SAN MIGUEL
27	MARTÍN ALONSO PEÑA SOLIS			MACUL
28	OCTAVIO ADOLFO ALBORNOZ RUF			PROVIDENCIA
29	CYNTHIA ANDREA MUÑOZ CASTILLO			SAN JOAQUÍN
30	DANILO RAÚL NUÑEZ IZQUIERDO			ÑUÑOA
31	BENJAMÍN ALBERTO MADERO CABIB			ÑUÑOA
32	ALEJANDRO ELIASIN LOPEZ TOBAR			SAN MIGUEL
33	CRISTIAN ANDRES VIVEROS BECERRA			CERRO NAVIA
34	MANUEL JESUS BUSTOS IBARRA			PUENTE ALTO

**TERCERO** – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización permitirá sólo los desplazamientos que realizarán las referidas personas, para el desarrollo del objeto señalado; razón por la que todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl).

**CUARTO** – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria en el marco del “Plan Paso a Paso”, establecido en la Resolución Exenta N° 43 de fecha 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud, y sus posteriores modificaciones.

**QUINTO** - La autorización que se otorga por la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto al señalado en los artículos anteriores, por lo que su infracción será sancionada de acuerdo las disposiciones contenidas en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N°20.393, según

corresponda. Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**SEXTO** – La autorización que se otorga por la presente resolución, no permite la circulación en horario de toque de queda

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI**  
**Subsecretario del Interior**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete del Subsecretario del Interior
- Gabinete de la Subsecretaría de Prevención del Delito
- Gabinete del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Estado Mayor Conjunto